

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 28 de Agosto de 1905.

NUM. 152

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretario de Hacienda. F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia. NICOLAS VICTORIA J.

Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO Y.

Secretario de Fomento. DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial. HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República. Recibirá diariamente a las partes.

El Secretario Privado, J. E. Lefevre.

AVISO. Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo, los asuntos especiales ó urgentes.

En las reuniones del Cuerpo Diplomático, los martes de 2 a 6 p. m.

En las reuniones del Cuerpo Carcelario, los jueves de 2 a 6 p. m.

PERMANENTE.

Los funcionarios públicos en la Gaceta Oficial se constituirán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Alejandro J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 21 de Agosto de 1905. Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 57 de 1905, de 28 de Agosto, por el cual se aprueba un nombramiento.

Licitación a contratar.

Solicitud de registros de marca de fábrica.

Solicitud de registros de marca de fábrica.

Certificación de registros de marca de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Resolución número 196.

Provincia de Panamá.

Provincia de Los Santos.

Acuerdo número 1.º bis de 1905, de 15 de Febrero, de la Municipalidad de Pedasi, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 21 de Agosto de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del 21 de Agosto de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. Dióse lectura a un oficio del señor Administrador de Hacienda de Los Santos por el cual solicita que se restituya a un puesto de segundo escribiente a un individuo cuyo nombre fue...

A partir del 1.º de Septiembre próximo, con el fin de que los señores Principales de Correos, en su calidad de Jueces de lo Contencioso, se constituyan oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Alejandro J. Alfaro.

El Procurador, N. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—Por el Secretario de Hacienda, Manuel Quintero Y. Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, Nicolás Victoria J. Por el Secretario de Fomento, Manuel Quintero Y. Por el Subsecretario, Alejandro J. Alfaro.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

CONTRATO NUMERO 17.

Alberto E. Jiménez, Administrador Principal de Correos de David, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Vicente E. Alvarado, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I. Vicente E. Alvarado se compromete a conducir los correos entre esta ciudad, Dolega y Bogotó.

II. A poder conductores que sepan leer y escribir.

III. A que los conductores en sus viajes de ida y regreso reciban y entreguen las correspondencias respectivas en las mismas condiciones en que las recibieron y a pedir la firma del empleado encargado de la Oficina que visita, pidiendo además la anotación de la hora en que entregó la correspondencia y la en que fue despedido para comprobar que ha cumplido visitando las oficinas y que no ha habido demora en el tránsito. Por la omisión de cada una de estas visitas el Contratista será responsable e incurrirá en una multa de \$1 a \$5.

IV. Por las demoras en la entrega y recibo de la correspondencia en los días fijados sin causa justificada, se impondrá al Contratista una multa de \$1 a \$2 por día.

V. Los conductores de los correos serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por negligencia o culpa.

particular, como de la familia, salvo el caso de que esté debidamente portado y cancelado con el sello de alguna Oficina de Correos.

VI. A cumplir todos los asuntos necesarios para la buena conservación de la correspondencia, siendo responsable de cualquier deterioro o pérdida de fuerza mayor y que sea debidamente comprobada.

VII. A prestar el servicio de correos por mes, haciendo esta ciudad antes de la llegada del vapor y regresando después de haberse recibido y distribuido las correspondencias.

VIII. A cumplir cualquier correo extraordinario para esos mismos lugares, lo que se considerará extra.

IX. El Gobierno pagará al Contratista señor Vicente E. Alvarado por el trabajo del señor Administrador Principal de Correos en David, la suma de veinte balboas (\$20 mensuales por el fiel cumplimiento de este contrato.

X. Este contrato durará por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes, las que están obligadas en el caso de variarlo a avisarlo con treinta días de anticipación.

XI. El señor Alvarado se compromete a facilitar a la Administración Principal de Correos de esta ciudad, un ayudante o portero a juicio del señor Administrador, pero será obligatorio que dicha persona reúna las condiciones de honestidad, buena conducta y saber leer y escribir.

XII. El señor Vicente E. Alvarado presenta como fiador al señor José de Obaldía Jovera, por la suma de \$5, 25.00 como garantía del fiel cumplimiento de este contrato.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores para su completa validez.

Hecho por duplicado.

David, Agosto 12 de 1905.

El Administrador Principal de Correos, ALBERTO E. JIMÉNEZ.—El Contratista, V. E. Alvarado.—El fiador, José de Obaldía Jovera.

V. B.—El Gobernador,

J. M. LAMBERT.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 57 DE 1905.

[25 DE AGOSTO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único.—Nombrase al señor Alejandro Dutary, Administrador del Teatro de Panamá, con la obligación de vigilar el edificio, cuidar de su aseo y de que no se pierdan los muebles y demás enseres.

El señor Alejandro Dutary, en su...

Vertical text on the left margin containing various notices and administrative information.

autorizado para cobrar por cada funci3n la suma de veinticinco pesos (\$ 25.00), de los cuales percibir3 el diez pesos (\$ 10.00) como remuneraci3n de su trabajo y donar3n los otros quince pesos (\$ 15.00) a la Tesorer3a General de la Rep3blica.

Comunic3se y publ3quese.

Dado en Panamá, a 25 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

LABISLAO SOSA.

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcci3n del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto presentado por el Ingeniero G. N. Ruciger, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina T3cnica de la Secretar3a de Fomento y Obras P3blicas todos los d3as h3biles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deber3 comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcci3n de alguna importancia y magnitud, no consider3ndose suficiente para ser aceptado, en la licitaci3n el s3lo t3tulo profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcci3n del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no ser3n tomadas en consideraci3n las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcci3n de obras en otras poblaciones de la Rep3blica, a menos que con la aprobaci3n del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuaci3n de la obra contratada, 3 otro Art3fice competente.

Cada propuesta debe ser acompa3ada: a) Del recibo de dep3sito de dos mil quinientos balboas, como garant3a 3ntera para la celebraci3n del contrato, caso que la obra se adjudicara al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendi3ndose que el contrato se celebrari3 por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomar3n en consideraci3n presupuestos sin3teticos.

c) De la descripci3n y enumeraci3n detallada de todos los sistemas de mamposter3a, pisos, techo, decoraciones, & c y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiere y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas son f3rmes por el postor sean los indicados en las especificaciones, de los pliegos de cargos, 3 porque sean otros distintos.

d) De la declaraci3n de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como tambi3n de los pliegos de cargo con las obligaciones en ellos contenidas.

e) De la declaraci3n de persona abonada 3 casi comercial de esta plaza que saldr3 a fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicara el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en espa3ol y cerradas en pliegos que llevar3n visible el nombre del proponente, ser3n abiertas el d3a 31 de Agosto pr3ximo, a las dos de la tarde, en la Secretar3a de Fomento y, tomado nota de su contenido, se entregari3n a una comisi3n t3cnica que el excelent3simo se3or Presidente de la Rep3blica nombrar3 para estudiarlos y dar informe. Despu3s de cinco d3as se publicar3 la resoluci3n tomada por el Ejecutivo para la adjudicaci3n del contrato.

Se entiendo que el criterio que guiar3 a la citada comisi3n t3cnica para aconsejar la preferencia del constructor ser3 determinado por el estudio de t3tulos, capacidad t3cnica y repu-

taci3n del proponente, y sobre todo por el examen detallado de los dibujos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte, no obstante, la citada comisi3n podr3 adoptar el proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad, para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte, sin que el arrojado mayor cantidad su presupuesto.

Queda expl3citamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente 3 proponentes que dieron m3s garant3as de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejor3r las a favor del Fisco para aceptar la m3s conveniente.

El Gobierno se reserva tambi3n el derecho de desahogar toda la licitaci3n si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejare aceptable por la comisi3n t3cnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panam3, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de f3brica.

A Su Se3or3a el Secretario de Fomento y Obras P3blicas.

Le pido a Su Se3or3a como apoderado de la Uni3n Agr3cola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, Espa3a, que ordene el registro de la marca de f3brica que en seguida se describe:

“Un cuadr3ltero en tinta negra, en el centro un 3valo tambi3n en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.”

Ajuntado a esta solicitud:

- 1.º El poder de la Uni3n Agr3cola.
2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el pa3s de su origen.
3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por m3 en la fecha.
4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panam3, Agosto 1.º de 1905.

Pablo Arosemena.

Rep3blica de Panama.—Secretar3a de Fomento.—Panam3, Agosto 2 de 1905.

Publ3quese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 d3as despu3s de la primera inserci3n no se hubiere hecho ante este Despacho reclamo alguno, h3gase el registro de la marca de f3brica correspondiente. Los gastos de publicaci3n en el per3dico oficial, ser3n por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorer3a General de la Rep3blica.—Panam3, Julio 27 de 1905.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de f3brica: “Un cuadr3ltero en tinta negra, en el centro un 3valo tambi3n en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.”

Por el Tesorero General de la Rep3blica,

El Cajero, Carlos Icaza.

SOLICITUD

de registro de marca de f3brica.

A Su Se3or3a el Secretario de Fomento y Obras P3blicas.

Le pido a Su Se3or3a que decrete el registro de la marca de f3brica que en seguida describo: “Dos c3rculos en

tinta negra. En el centro un 3valo que encierra una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R. todo en tinta negra.”

Le dirijo a Su Se3or3a esta solicitud como apoderado de La Uni3n Agr3cola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (Espa3a).

Le presento a Su Se3or3a con este memorial:

- 1.º El poder de la Uni3n Agr3cola.
2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el pa3s de su origen.
3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por m3 en esta fecha.
4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panam3, Julio 31 de 1905.

Pablo Arosemena.

Rep3blica de Panama.—Secretar3a de Fomento.—Panam3, Agosto 2 de 1905.

Publ3quese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si despu3s de 30 d3as de hecha la primera publicaci3n no se hubiere presentado ante esta Secretar3a reclamo alguno, se har3 el registro de la marca de f3brica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorer3a General de la Rep3blica.—Panam3, Julio 31 de 1905.—Recibo n3mero 1,140.—Por \$ 50.00.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de f3brica: “En el centro un 3valo que encierra una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R. todo en tinta negra.”

Por el Tesorero General de la Rep3blica,

El Cajero, Carlos Icaza.

IV.—3

SOLICITUD

de registro de marca de f3brica.

A Su Se3or3a el Secretario de Fomento y Obras P3blicas.

Le pido a Su Se3or3a como apoderado de la Uni3n Agr3cola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (Espa3a), que decrete el registro de la marca de f3brica que en seguida describo:

“Una botella en negro con parte del cuello de una botella a la derecha. Muestra un cuadr3ltero en negro en el cual se lee: Liqueur fabriqu3 a Farraigne par les P3res Charbonnet.” Encierra ese cuadr3ltero un 3valo en el cual se percibe una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R. Encierra otro cuadr3ltero que contiene un 3valo en el cual se percibe la cruz y las mismas letras entrelazadas.”

Le presento a su Se3or3a con este escrito:

- 1.º El poder de la Uni3n Agr3cola.
2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el pa3s de su origen.
3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por m3 en esta fecha.
4.º El recibo que acredita el pago del impuesto.

Panam3, Agosto 1.º de 1905.

Pablo Arosemena.

Rep3blica de Panama.—Secretar3a de Fomento.—Panam3, Agosto 2 de 1905.

Publ3quese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y pasados 30 d3as despu3s de la primera inserci3n, si no mediare reclamo alguno, se har3 el correspondiente registro de la marca de f3brica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorer3a General de la Rep3blica.—Panam3, Agosto 1.º de 1905.—Recibo n3mero 1,141.—Por \$ 30.00.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de f3brica: Liqueur fabriqu3 a Farraigne par les P3res Charbonnet.

Por el Tesorero General de la Rep3blica,

El Cajero, Carlos Icaza.

IV.—3

SOLICITUD

de registro de marca de f3brica.

A Su Se3or3a el Secretario de Fomento y Obras P3blicas.

Le pido a Su Se3or3a con mi cr3dito de apoderado de La Uni3n Agr3cola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, Espa3a, que decrete el registro de la marca de f3brica que en seguida describo:

“Una botella color de madera amarillento oscuro y claro que muestra un cuadr3ltero color verde claro en el cual se lee: Elisir vegetal fabriqua par les P3res Charbonnet a Farraigne. En el fondo otro cuadr3ltero, mitad amarillo mitad verde, en el cual hay una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.”

Acompa3o a este escrito:

- 1.º El poder que tengo de la Uni3n Agr3cola domiciliada en Tiana, Barcelona (Espa3a).
2.º La prueba de que la marca a que me refiero ha sido ya registrada en el pa3s de su origen.
3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por m3 en esta fecha.
4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panam3, Julio 29 de 1905.

Pablo Arosemena.

Rep3blica de Panama.—Secretar3a de Fomento.—Panam3, Julio 31 de 1905.

Publ3quese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 d3as despu3s de la primera publicaci3n no hubiere mediado reclamo alguno, se har3 el correspondiente registro de la marca de f3brica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorer3a General de la Rep3blica.—Panam3, Julio 29 de 1905.—Recibo n3mero 1,139.—Por \$ 10.00.

Ha pagado don Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de f3brica denominada: Elisir vegetal fabriqua par les P3res Charbonnet a Farraigne.

Por el Tesorero General de la Rep3blica,

El Cajero, Carlos Icaza.

IV.—3

SOLICITUD

de registro de marca de f3brica.

A Su Se3or3a el Secretario de Fomento y Obras P3blicas.

Le pido a Su Se3or3a como apoderado de La Uni3n Agr3cola Sociedad, domiciliada en Tiana, Barcelona (Espa3a), que ordene el registro de la marca de f3brica que en seguida describo:

“Una botella color verde subido

con un tapón al lado izquierdo. Muestra un cuadrilátero, color verde claro, en el cual se lee: *Patente de Fábrica* por los Pinos Chiriquí. En el fondo de dicho cuadrilátero otro más verde, mitad amarillo, en el cual hay una cruz y estas letras: *Chiriquí* C. R.

Le presento a Su Señoría con esta solicitud:

- 1.º El poder que tengo de la Sociedad en cuyo nombre me dirijo a Su Señoría;
2.º La prueba de que la marca ha sido ya registrada en el país de su origen;
3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en la fecha;
4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panamá, Julio 29 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 31 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y hácese el correspondiente registro de la marca de fábrica, si pasados 30 días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República. Panamá, 29 de Julio de 1905.—Recibo número 1.138.—Por \$ 20.00.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *El Chiriquí* según se ve en el recibo que acompaño.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero,

Carlos Izuri.

3v.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 9.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Brubaker Hartman, vecino de la ciudad de Columbus, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de representante legal, señor Ramón M. Valdes, en solicitud del registro de una marca de fábrica que él usa para distinguir ciertas medicinas tónicas que elabora en el mismo lugar de su residencia. Dicha marca consiste en la palabra simbólica

“PF-RU-NA”

la cual está representada en mayúsculas sólidas, de imprenta, con tinta negra, estando las sílabas de dicha palabra separadas por guiones, pero el signo de las letras no encierra ninguna importancia, como tampoco el color, puesto que podrán usarse distintos colores según se desee y omitiendo también los guiones, sin afectar a la esencia de la marca que consiste en la palabra simbólica “PF-RU-NA”

En consecuencia, he acordado que se registre la marca de fábrica que se describe en el presente certificado, con el número 9.

sin que haya expedido reclamo alguno que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inscripción de la solicitud en la Oficina de Fomento, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General, que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar el señor Samuel Brubaker Hartman.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 23 días del mes de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LADISLAW SOSA.

3v.—2

Corte Suprema de Justicia.

ACUERDO NUMERO 49.

En la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cinco, reunidos en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, doctores FRANCISCO DE FABREGA, Presidente; JOSE B. VILLARAL, Juan José Barón, Fernando Guardia y S. Doroteo L. Perigault, con asistencia del suscrito Secretario, fue aprobada por unanimidad la siguiente proposición: “La Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que el y habiendo en este ciudad el señor doctor Ramón Valdes López, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Valdes López desempeña varios empleos de Poder Judicial durante muchos años, llegando hasta el año pasado de Abogado del Tribunal Superior del extinguido Departamento de Panamá;

Que actualmente ejerce el cargo de Procurador General de la Nación, y

Que son recomendables la integridad y capacidad que deslucen siempre en el desempeño de sus funciones públicas,

ACUERDA:

Deponer la muerte del señor doctor Ramón Valdes López; recomendar a la Nación, con especialidad a los empleados del Poder Judicial, las virtudes características del finado en el ejercicio de los diversos cargos judiciales que le fueron conferidos, y suspender el despacho con el objeto de concurrir en cuerpo a los funerales.

Copia de este Acuerdo se remitirá con fe de atención a la Legación del doctor Valdes López.

Publíquese.”

FRANCISCO DE FABREGA.—José B. VILLARAL.—L. V. LOMBARDI.—FERNANDO GUARDIA.—SANTOSINO L. PERIGAUT.—Juan J. Amado, Secretario.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro mayor de la casa de comercio Internacional Banking Corporation.

Has cinco timbres nacionales de diez centavos cada uno, \$ 5.00

Tesorería General de la República.

He presentado en este Despacho los señores de la Compañía Internacional Banking Corporation, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, este libro, destinado a ser el mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad, bajo la razón social de *International Banking Corporation*.

Consta de ciento treinta y seis (136) hojas, las que computadas a razón de \$ 0.95 cada hoja da un total de seiscientos sesenta y seis (\$ 636.80) suma que ha consignado en esta Tesorería General, en cinco timbres nacionales que representan hoy dicho valor los que se adhieren a la primera hoja de este libro, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enlarla al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARDONA.

El Juez 1.º del Circuito,

ISMAEL G. DE PAREDES.

International Banking Corporation,

P. G. Lasfósch, Manager.

El Secretario,

Vicente Urrós.

Provincia de Panamá.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá, Gobernación de la Provincia, Número 106.—Panamá, Agosto 21 de 1905.

El Sr. Capitán de la Policía Nacional, en el parte dado a este Despacho el día de este mes, da cuenta de que puso en conocimiento de la Empresa a cuyo cargo está el alumbrado público de esta ciudad, de que en la noche del 17 no dieron luz los focos de arco números 112, 113, 122, 129, 143 y 170, que los distinguidos con los números 16 y 38 se apagaron a las 9.30 de esa noche. Este aviso fue secundado por esta Gobernación en oficio número 1205 dirigido a la “Panama American Corporation” en la mañana del 18 citado.

Trascurrido el día siguiente, en la noche del 18 tampoco dieron luz los focos de arco números 112, 122, 129, 16 y 38. Vencido, por tanto el plazo que se le concede a la Empresa para las reparaciones, en conformidad con el punto segundo de la parte resolutoria de la sentencia dada el 25 de julio último, por el Arbitrador especial que actúa la controversia ocurrida sobre imposición de una multa a la Empresa de la luz eléctrica de Panamá, y de acuerdo con la cláusula 3.ª del Contrato,

SE RESUELVE:

- Imponer, como en efecto se impone a la “Panama American Corporation” multa de cincuenta y cinco balboas (\$ 55.00), detallada así:
Diez balboas por la falta de luz correspondiente a cada uno de los focos números 112, 122 y 129 en las noches del 17 y 18 de este mes... \$ 30.00
Dos y medio balboas por la falta parcial de luz en cada uno de los focos números 16 y 38 en la noche del 17... 5.00
Diez balboas por la falta total de luz en cada uno de los focos números 16 y 38 en la noche del 18... 20.00

Total Bs. 55.00

Comuníquese.

El Gobernador,

FERRANDO OTEGA.

El Secretario,

Gregorio Costa.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO N.º 1.º BIS, DE 1905.

(De 15 de FEBRERO)

del Concejo Municipal de Buzos y Gastos del Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de Palosé,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PORTE PRIMERA.

Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º Las rentas Municipales en el presente año se presuponen en la suma de sesientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos, en esta forma:

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes: 1.º Contribución directa, \$ 383.50; 2.º Consumo de artículos, 78.00; 3.º Babiloneros, 5.00; 4.º Contribución por pena corporacional, 20.00; 5.º Multas, 20.00; 6.º Adjudicación de terrenos con carácter permanente, 50.00; 7.º Adjudicación de terrenos con carácter transitorio, 70.00; 8.º Tropiezos, 10.00; 9.º Explotación de las lagunas de Juncos, 10.00.

Total de las rentas... \$ 616.50

PORTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Créase la cuenta general del Municipio abriendo un crédito al señor Alcalde del Distrito contra el Tesoro Municipal, hasta por la suma de sesientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos, por los gastos que han de hacer en el presente año, sobre sueldos y demás gastos Municipales en la forma que en segunda se expresa:

CAPITULO 1.º

Departamento de Gobierno.

Artículo 3.º Sueldo del Secretario del Concejo, a razón de cinco pesos mensuales... \$ 60.00

Útiles de escritorio para esta oficina, a razón de un peso mensual... 12.00

Artículo 4.º Sueldo del Regidor, a razón de dos pesos mensuales... 24.00

Sueldo del Personero Municipal, a razón de dos pesos mensuales... 24.00

CAPITULO 2.º

Departamento de Justicia.

Artículo 5.º Sueldo del Juez del Distrito, a razón de cinco pesos por mes... 60.00

Sueldo del Secretario de la misma oficina, a cinco pesos cada mes... 60.00

Útiles de escritorio de esta misma oficina, a razón de un peso mensual... 12.00

CAPITULO 3.º

Departamento de Hacienda.

Artículo 6.º Honorarios del Tesorero por las recaudaciones que haga al 15%... 96.97

Útiles de escritorio para esta oficina... 12.00

CAPITULO 4.º

Departamento de Obras Públicas.

Artículo 7.º Para la reparación de la Cárcel del Distrito... 33.61

Artículo 8.º Destinase el 25% de las rentas para atender a los gastos que ordena la Ley 11 de veinte de Marzo del año próximo pasado... 161.62

Artículo 9.º Para pagar

el alfiler de la casa que sirve de Escuela de Varones en el Distrito. A razón de cinco pesos mensuales. 50

ARTÍCULO 5.º

Departamento de Gastos Generales.

Artículo 10. Para varios gastos imprevistos. 30 40

Total de los gastos. . . . \$ 600 50

De los pagos.

Artículo 11. Los pagos deben hacerse personalmente al individuo de cuyo favor se gira la orden respectiva o al que lo subroga por ende puesto en la misma orden.

Artículo 12. Para que una orden de pago pueda girarse a favor de un individuo directamente acreedor del Tesoro Municipal, es indispensable que esté autorizado por escrito el reclamante.

Artículo 13. Los sueldos anuales se pagaran mensualmente por doceimas partes previa la presentación de la orden de pago correspondiente, pero tambien puede pagarse en cualquier dia en que el empleado cese en el servicio, aunque no sea el ultimo del mes. En este caso se pagaran los dias servidos en proporcion de lo que gane mensualmente.

Artículo 14. Los gastos de útiles de escritorio se pagaran por trimestres anticipados, exigiendo siempre la orden de pago respectiva.

Artículo 15. Los gastos que demandan los Departamentos de Instruccion y Obras Públicas serán preferidos para su pago a las demás estipuladas en este Acuerdo.

Artículo 16. Es absolutamente prohibido al Tesorero pagar una mensualidad a algún empleado con perjuicio al pago a todos los demás empleados de la mensualidad anterior inmediata.

Por ejemplo: si se ha pagado el sueldo de Enero, no se le podra pagar el de Febrero, hasta que no se los hayan cumplido a todos los demás el mes de Enero.

Artículo 17. El Tesorero será responsable por la ilegal inversion del dinero que recoga, y tambien lo será por lo que deje de recaudar, siempre que no compruebe la insolvencia, su ausencia o su muerte sin haber dejado bienes, o que el Alcalde no le haya dado el apoyo necesario para el cobro.

Artículo 18. Por este Acuerdo se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Pedasi, a los 15 dias del mes de Febrero de 1905.

El Presidente del Concejo, **HAYDIO MOSCOSO**.—El Vice Presidente, **PABLO VERA**.—El Vocal, **FORTISIMO CRESPO**.—El Vocal, **HARMONIO BASTIDA**.—El Vocal, **SILIO CABALLERO**.—El Vocal, **MANUEL DE LOS R. GÓMEZ**.—El Vocal, **ALBERTO VÉLEZ GÓMEZ**.—El Vocal, **MARTÍN VEGA**.—El Vocal, **JUAN JOSÉ BASTIDA**.—El Vocal Secretario, **ISAÍAS VÁSQUEZ**.

Alcaldía del Distrito Municipal.—Pedasi, Febrero 15 de 1905.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ANIBERTO MOSCOSO.

El Secretario interino,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Pedasi, Abril 23 de 1905.

Aprobado.

El Inspector,

DEMETRIO QUINTERO C.

Es fiel copia de su original a la cual me refiero y la expido en 7 folios útiles hoy día 20 de Julio de 1905.

El Secretario del Concejo,

Concejo Municipal de Pedasi.

Recibida y puesta al Despacho del señor Gobernador.

Los Santos, Julio 20 de 1905.

ELISA ZAMORA.

Oficial Primero.

Gobernación de la Provincia—Los Santos, Agosto 11 de 1905.

En los Acuerdos que anteceden se observa que figura la contribución sobre explotación de las lagunas de Junco, contribución que no está autorizada por la Ordenanza número 48 de 1898, ni por ninguna otra disposición legal; pero como el numeral 1.º del artículo 1.º de la citada Ordenanza faculta a los Concejos para cobrar, entre otras, la contribución "sobre explotación de bosques y terrenos comunales del Distrito" y extracción de materiales de los mismos terrenos" bien puede creerse que en esta está comprendida aquella porque las lagunas de Junco o sea los juncales de las lagunas son materiales de los terrenos comunales del Distrito.

Hecha esta observación, remítase copia autenticada de dichos Acuerdos a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores para los efectos legales consiguientes.

I. QUISZADA.

Jefe de la Oficina.

Secretario

Avisos.

AVISO

El Gobierno de la República ha resuelto que el término señalado en las especificaciones para la licitación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, como período para la construcción, será de 24 meses, en vez de 18.

Se advierte, además, que en la licitación podrá tomar parte, como proponente, toda persona de reconocida responsabilidad, siempre que llene las condiciones exigidas al efecto y se comprometa a poner al frente de la obra un Ingeniero competente, a satisfacción del Gobierno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Panamá, 17 de Agosto de 1905.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Pezonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Ido de Jesús.
Una en el de Calabacé.
Una en el de Las Palmas.
Una en el de Chiboleros y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.
Una en el de Parita.
Una en el de Guararé.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Pochi.
Una en el de Pedasi.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Pesé.
Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro que contenga los trabajos presentados por los Médicos que concurrieron al cuarto Congreso Médico Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 23 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real, entre Chitre y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitre y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar

en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en sus respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Peñonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha donado como bienes vacantes una yegua que cria un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses en, respectivamente. La yegua es de color colorado rosillo, mancha en este fierro AV y los potrillos, colorados y sin marca. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30). El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlo valer dentro del término señalado, pasado el cual se rematarán en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Prospero González.

Edictos.

FUGA DE UN REO.

Juzgado 3.º del Circuito.

El día diez del presente mes se fugó del lugar denominado "Huerta del Rey" de esta ciudad, el reo del delito de homicidio, Alberto Morales. Su filiación es esta:

"26 años de edad, color cobrizo claro, pelo suelto, ojos regulares, barba escasa, bigote regular, de 159 centímetros de altura, nariz y boca regulares y tiene estas señales particulares: del dedo índice de la mano derecha doblado, le faltan los dientes superiores "y tiene una pequeña cicatriz sobre la mano derecha."

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Político, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque está condenado.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Rafael Benítez.

3º — 1

Torre 6 Hijos.